

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Febrero siete (7) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A Demandado: WILSON RENE RODULFO OSPINA 736244089002-2020-00124-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación por aviso, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 14 de septiembre de 2020, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra WILSON RENE RODULFO OSPINA.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 de WILSON RENE RODULFO OSPINA, siendo ésta notificada el 3 de enero de 2021 y efectiva el día 13 de enero de 2021 donde se informa al Despacho que si reside en la dirección aportada en la demanda.

Finalmente el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima......

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de WILSON RENE RODULFO OSPINA, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 14 de septiembre de 2020.



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

SEGUNDO: **OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 11 de 2022